



RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las QUINCE HORAS del día OCHO de MARZO del año DOS MIL DIECIOCHO, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día 23 de Febrero del corriente año, marcada con la referencia 2018/131, presentada por la señora Katherine Liseth Beltrán Gómez referente a solicitar: “ Resumen clínico de su expediente medico en el Hospital Rosales.”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- b) Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería, no obstante ser de carácter confidencial, por estar siendo solicitada por la titular de la misma, resultaba procedente su entrega.
- c) Que el día 26 de Febrero del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Doctor. Mauricio Ventura, Director del Hospital Rosales, el requerimiento fue hecho por medio del Memorándum 2018-6017-0159, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 7 de Marzo.
- d) Si bien la LAIP establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se la haga llegar la información antes de dicho plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entrega de la información por parte de la OIR es el día 8 de Marzo de 2018.
- e) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.
- f) Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública**
- g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido la misma en el plazo legal, al no haberla remitido la Dirección del Hospital Rosales requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: “ *Resumen clínico de su expediente medico en el Hospital Rosales.*”

2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber a la solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123